



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 70 -2023-AMAG/CD-P

Lima, 06 de diciembre de 2023.



VISTO:

La Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 069-2017-AMAG-CD/P, de fecha 17 de agosto de 2017; el Informe N° 008-2023-AMAG/TRANSPARENCIA del Responsable del Portal de Transparencia de la AMAG; el Memorando N° 037-2023-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 539-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 276-2023-AMAG/DG emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.;



Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueve la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información. Bajo el mismo contexto, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30934, Ley que modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura;

¹ De fecha 21 de julio de 1994.



Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM de fecha 02 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control. Resulta de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353 publicado el 07 de enero de 2017, crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses. Bajo dicho contexto cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS publicado el 25 de setiembre de 2017, aprueba su Reglamento;

Que, la Resolución Directoral N° 11/2021-JUS/DGTAIPD publicada el 06 de abril de 2021, aprueba el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública. Ello en mérito a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353, que otorga a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, competencia para supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, en el inciso 2 de la misma norma, establece que la citada Autoridad tiene la función de emitir directivas y lineamientos para el cumplimiento de normas en el ámbito de su competencia;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante Resolución N° 69-2017-AMAG-CD/P de fecha 17 de agosto de 2017, aprueba la Directiva N° 003-2017-AMAG-DG, denominada "Directiva de Transparencia y Acceso a la Información de la Academia de la Magistratura - AMAG", con el objeto de establecer los lineamientos internos que regulen los procedimientos a seguir para que la Academia de la Magistratura - AMAG pueda dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806 y sus modificatorias;

Que, el sustento normativo de la mencionada Directiva N° 003-2017-AMAG-DG, data retroactivamente desde la emisión de la misma; en dicho sentido advirtiendo que, actualmente se encuentran derogadas y/o modificadas; mediante Informe N° 00002-2022-AMAG-TRANSPARENCIA de fecha 16 de enero de 2023, el Responsable del Portal de Transparencia, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los proyectos de directiva denominadas: "Directiva de Acceso a la Información Pública de la Academia de la Magistratura" y "Directiva de Actualización de la Información del Portal de Transparencia Estándar de la Academia de la Magistratura"; para efectos de su revisión y evaluación;

Que, mediante Resolución N° 71-2018-AMAG-CD/P de fecha 13 de junio de 2018, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, aprueba la Directiva denominada "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en la Academia de la Magistratura". Por lo que, considerando lo señalado en el Informe N° 00002-2022-AMAG-TRANSPARENCIA de fecha 16 de enero de 2023, emitido por el Responsable del Portal de

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Artículo 2. - Entidades de la Administración pública Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Transparencia; el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e), con Memorando N° 37-2023-AMAG/OPP, de fecha 06 de febrero de 2023, emite opinión favorable sobre los mencionados proyectos de directiva, precisando que los mismos cumplen con los lineamientos definidos en la Directiva denominada: “Lineamientos para la formulación, actualización y aprobación de directivas en la AMAG”; asimismo, señala lo siguiente: “(...) Asimismo, se deberá tener en cuenta que la aprobación de las presentes directivas, ameritaría dejar sin efecto la Directiva N° 003-2017-AMAG-DG.” Directiva de Transparencia y Acceso a la Información de la Academia de la Magistratura”, la cual fue aprobada mediante Resolución N° 69-2017—AMAG-CD/P.”;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 539-2023-AMAG/OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2023, concluye entre otros puntos de la siguiente manera: “(...) Realizado el análisis y evaluación de los proyectos de directiva denominados: i) “Directiva de Acceso a la Información Pública de la Academia de la Magistratura” y ii) “Directiva de Actualización de la Información del Portal de Transparencia Estándar de la Academia de la Magistratura”, elaborados por el Responsable del Portal de Transparencia de la AMAG, se advierte que fueron efectuados con arreglo a la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias vigentes sobre la materia (...) Teniendo el contexto antes señalado, previamente a la aprobación de los proyectos de Directivas objeto de opinión legal y desarrolladas en el presente informe, se deberá **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG N° 69-2017-AMAG/CD-P, de fecha 17 de agosto de 2017; por parte de la misma Presidencia, dado a que dicha autoridad fue la que expidió el referido acto administrativo. Seguido a ello, se deberá **DISPONER** que la Dirección General expida la Resolución respectiva sobre la aprobación de la “Directiva de Acceso a la Información Pública de la Academia de la Magistratura” y “Directiva de Actualización de la Información del Portal de Transparencia Estándar de la Academia de la Magistratura” (...);

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura N° 69-2017-AMAG-CD/P, de fecha 17 de agosto de 2017, que aprobó la Directiva N° 003-2017-AMAG-DG “Directiva de Transparencia y Acceso a la Información de la Academia de la Magistratura - AMAG”;

Que, el artículo 17° del Estatuto de la Academia de la Magistratura señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, el numeral h) del artículo 18° establece como una de las funciones de la Dirección General, expedir directivas para el adecuado funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; por el artículo 17° y 18° de su Estatuto y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambas actualizadas mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura N° 69-2017-AMAG-CD/P que aprobó

la Directiva N° 003-2014-AMAG-DG "Directiva de Transparencia y Acceso a la Información de la Academia de la Magistratura - AMAG", así como todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Dirección General expida las directivas denominadas: "Directiva de Acceso a la Información Pública de la Academia de la Magistratura" y ii) "Directiva de Actualización de la Información del Portal de Transparencia Estándar de la Academia de la Magistratura"; de conformidad a los considerandos expuesto en el presente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



Mg. Marlem Vicky de la Rosa Bedriñana
Presidenta del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

